

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3033

Ref. Expediente N° NC2016/0005094

Señor(a)
SCA HYGIENE PRODUCTS AB
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: **PATENTE DE INVENCION - PCT**

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/SE2014/050588				
Fecha de Presentación Internacional	15 de mayo de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	N° NC2016/0005094	07 de diciembre de 2016
Reivindicaciones:	N° NC2016/0005094	23 de febrero de 2017
Dibujos:	N° NC2016/0005094	07 de diciembre de 2016

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 16 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2016/0005094 del 23 de febrero de 2017).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3033

Ref. Expediente N° NC2016/0005094

Título de la solicitud: “NÚCLEO ABSORBENTE” (Rad. N° NC2016/0005094 del 07 de diciembre de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de obtener un núcleo absorbente que pretenda ser utilizado en un producto absorbente, tal como un protector diario que pueda usarse con diferentes tipos de ropa interior mientras puede proporcionarse al mismo tiempo una óptima comodidad, adaptación a la anatomía de usuario y protección.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un núcleo absorbente (3), que pretende utilizarse en un producto absorbente, tal como un protector diario. El núcleo (3) comprende un material absorbente y un material súper-absorbente. El núcleo (3) tiene una primera extensión en una dirección longitudinal y una segunda extensión en una dirección transversal, y el núcleo tiene una línea central longitudinal (A) que se extiende a través del núcleo, localizada entre una primera porción longitudinal (I) y una segunda porción longitudinal (II). Las porciones longitudinales, primera y segunda, (I; II), son simétricas alrededor de la línea central longitudinal (A). El núcleo tiene una porción de parte superior (a1), una porción intermedia (a2) y una porción posterior (a3) que se extienden en una dirección longitudinal del núcleo. La porción de parte superior (a1) comprende primeras porciones de segmento circular (11; 11') representadas como reflejo y primeras líneas de borde (13; 13') hacia las cuales transitan las porciones de segmento circular (11, 11'). La porción intermedia (a2) comprende primeras porciones de borde convexo (15; 15') representadas como reflejo. La porción posterior (a3) comprende segundas líneas de borde (17; 17') que se estrechan hacia un extremo posterior (T5) y la línea central (A) del núcleo en un ángulo (Y). Además de un proceso para la producción del núcleo absorbente.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61F 13/45, A61F 13/472, A61F 13/531.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Las reivindicaciones 1, 8, 12, 13 y 14 no son claras porque presentan términos generales tales como: “*material absorbente*” (Reiv. 1), “*material súper-absorbente*” (Reiv. 1, 8, 13, 14), “*materiales de espuma absorbente*”, “*material no tejidos absorbentes*” (Reiv. 12), los cuales aunque corresponden a términos conocidos en el campo técnico, abarcan alternativas abarcan

Página 2 de 6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3033

Ref. Expediente N° NC2016/0005094

alternativas que no se encuentran ejemplarizadas, por tanto no tendrían sustento en la descripción. Se sugiere sustituirlos por términos que den una razonable generalización.

- La reivindicación 1 no es clara porque presenta términos relativos y/o imprecisos tales como: “*características absorbentes*”, utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- La expresión “o”, encontrada en la reivindicación 1 precediendo una característica no limitativo es, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance la reivindicación.
- La reivindicación 13 que tienen como objeto un proceso, presenta falsa dependencia de las reivindicaciones 1 a 11 ya que éstas son de producto, y son independientes de ella, las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso. Se le recuerda al solicitante que una reivindicación de método, se caracteriza por todas las etapas técnicas que transforme una materia prima, sólida, líquida o gaseosa en un producto. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- La reivindicación 13 tienen por objeto un método, sin embargo, aunque muestra la secuencia de etapas técnicas no enseña las etapas con sus condiciones técnicas (longitud, ángulo, proporción, etc.), por todo lo anterior estas reivindicaciones no son claras. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente: 07 de diciembre de 2016, y consultadas la fuentes

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3033

Ref. Expediente N° NC2016/0005094

documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud, sin embargo, se recomienda modificar las reivindicaciones 1, 8, 12, 13 y 14 que están afectadas por claridad según el Art. 30 de la Decisión 486.

5. Conclusión

Por lo que las reivindicaciones 1 a 16, no se encuentran divulgadas en el estado técnico y tiene novedad, cumplen con los requisitos del Art. 16 y 18 de la Decisión D 486/2000, sin embargo, se recomienda modificar las reivindicaciones 1, 8, 12, 13 y 14 que están afectadas por claridad según el Art. 30 de la Decisión 486.

6. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Argumentos con respecto a la claridad de la solicitud

La solicitante argumenta que: *“Difiero respetuosamente de la opinión de la Examinadora en lo referente al uso de las expresiones 'características absorbentes' (Reivindicación 1), 'un material absorbente' (Reivindicación 1), 'un material súper absorbente' (Reivindicaciones 1 y 8). Inicialmente, me permito señalar que la expresión 'un material súper absorbente' no está presente en la Reivindicación 8. Adicionalmente, me permito respetuosamente señalar que dichas expresiones son términos comúnmente utilizados en el área técnica y en el arte previo, por lo tanto, son claros para la persona medianamente versada en la materia. Los términos, además, se encuentran claramente descritos en el Capítulo Descriptivo de la presente solicitud de la siguiente manera: (...).*

Considero esta afirmación justificada, ya que no es tan amplia como para ir más allá de la invención ni tan limitada como para privar al solicitante de lo que por derecho le corresponde por la divulgación de la invención. Quisiera señalar que el solicitante está en derecho de reclamar todas las modificaciones obvias y equivalentes a los materiales descritos en la descripción, ya que los materiales en sí podrían ser elegidos entre una amplia variedad de materiales diferentes y no por sí solos resolver el problema técnico al que se refiere la presente invención. Es decir, para proporcionar un producto absorbente que se pueda usar con diferentes tipos de ropa interior, mientras proporciona una comodidad y protección óptimas. El problema técnico en cuestión se resuelve en sí por la forma del producto absorbente, y todas sus características esenciales se definen en las reivindicaciones de la presente solicitud. En caso de que todos los materiales posibles fuesen listados en las reivindicaciones, dichas reivindicaciones no cumplirían con el requisito de

Página 4 de 6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3033

Ref. Expediente N° NC2016/0005094

conciación.1 De otra parte, si las reivindicaciones se redactaran en función de materiales definidos con precisión, el alcance proporcionado por las reivindicaciones sería injustificadamente limitado, permitiendo que modificaciones de la materia reclamada fuesen fáciles de diseñar y, por lo tanto, privando al solicitante de lo que por derecho le corresponde por la divulgación de la invención”.

Se le reitera, como bien se mencionó en el Oficio No. 16080, que dichos términos son generales, que aunque corresponden a términos conocidos en el campo técnico, abarcan una extensa gama de posibilidad y, por tanto, no especifican claramente la invención sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo cual, no son permitidos. Ahora bien, complementando lo anterior, es importante traer lo dicho por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

“[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Agrega la jurisprudencia del Tribunal que ‘Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella’. (Proceso 106-IP-2002, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO, publicado en la Gaceta Oficial N° 892, de 31 de enero de 2003)”.[1]

“[...] las reivindicaciones presentadas deben ser totalmente claras y precisas lo que significa que, en principio, las reivindicaciones deben especificar el invento por sí solas, sin necesidad de recurrir a otros elementos técnicos, sólo si la situación lo exige podrá contener elementos que sirvan para aclararla”.[2] – subrayado fuera de texto-

Se le recuerda que las palabras elegidas para redactar las reivindicaciones son muy importantes, ya que la patente es un documento con contenido técnico, pero también es un documento jurídico, teniendo claro que las reivindicaciones, tal y como están redactadas, son las que definen el objeto de la protección, por lo que se reitera que los términos generales e imprecisos no son claros, ni concisos ya que no especifican un rango específico sobre el cual deba desarrollarse la invención, presentando una amplia gama de posibilidades y variaciones, por lo tanto no son aceptados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3033

Ref. Expediente N° NC2016/0005094

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ